

CONTRATOS BONIFICADOS DURANTE EL AÑO 2010

(Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010)

CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL A TIEMPO COMPLETO O PARCIAL		
COLECTIVO	BONIFICACIÓN	DURACIÓN
a) mujeres desempleadas	850 € / 70'83 € mes	4 años
b) mujeres contratadas dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.	1.200 € / 100 € mes	4 años
c) Mujeres que se reincorporen después de 5 años de inactividad con 3 años cotizados anteriormente.	1.200 € / 100 € mes	4 años
d) desempleados mayores de 45 años.	1.200 € / 100 € mes	Indefinidamente.
e) desempleados entre 16 y 30 años.	800 € / 66'67 € mes	4 años.
f) Desempleados con una antigüedad de 6 meses.	600 € / 50 € mes	4 años.
g) Trabajadores Discapacitados	En general	4.500 € / 375 € mes
	Mujeres discapacitadas	5.350 €/445,83 €m.
	Mayor 45 años Discapacitados	5.700 € / 475 € mes
h) Trabajadores con discapacidad severa	En general	5.100 € / 425 € mes
	Mujeres discapacitadas	5.950 €/495,83 €mes
	Mayor 45 años discapacitados	6.300 € / 525 € mes
i) Víctimas de violencia de género aunque no sean desempleadas. Víctimas de violencia domestica, aunque no sean desempleadas.	1.500 € / 125 € mes 850 € / 70,83 € / mes	4 años.
j) Trabajadores en situación de exclusión social.	600 € / 50 € mes	4 años.
k) Desempleados con responsabilidades familiares (después de los 2 primeros años cualquier otra bonificación prevista según circunstancias)	1.500 € / 125 € Mes	2 años
l) Contratación indefinida para trabajadores procedentes de los sectores de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería.- El personal desempleado procedente de estos sectores despedidos a partir del 05/10/07 y hasta el 31/12/2009 contratado a jornada completa o tiempo parcial, dará derecho a las bonificaciones previstas para cada colectivo		
m) Contratación indefinida para trabajadores procedentes del sector del juguete y el mueble.- El personal desempleado procedente del sector del mueble despedido a partir del 26/12/08 y del sector de juguete despedido a partir del 13/03/09 y hasta el 30/11/2011, contratado a tiempo completo o parcial, dará derecho a las bonificaciones previstas para cada colectivo.		
n) Contratos indefinidos iniciales de fijos discontinuos.- Tendrán derecho a las bonificaciones de la cuota a la Seguridad Social contempladas en la Ley 43/2006 para los colectivos citados en dicha norma.		

CONTRATACIÓN TEMPORAL DE FOMENTO DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
<p>Trabajadores con discapacidad desempleados inscritos en la Oficina de empleo, con grado de minusvalía igual o superior al 33% o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a pensionista de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</p> <p>La duración de estos contratos no podrá ser inferior a doce meses ni superior a tres años. Cuando se concierte por un plazo inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su terminación por periodos no inferiores a doce meses.</p> <p>A la terminación del contrato el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.</p> <p>No podrán contratar bajo esta modalidad las empresas que en los doce meses anteriores a la contratación hayan extinguido contratos indefinidos por despido reconocidos o declarados improcedentes o por despido colectivo.</p> <p>Las contrataciones deberán efectuarse obligatoriamente a través de la correspondiente Oficina de Empleo y formalizarlos por escrito en modelo oficial que se facilite por el Servicio Público de Empleo Estatal.</p> <p>Además de la bonificación establecida para los contratos temporales de trabajadores con discapacidad, a esta modalidad de contratación le será de aplicación la subvención establecida en el Real Decreto 1451/1983, modificado por R.D. 170/2004 y en la Ley 43/2006, por la transformación de estos contratos en indefinidos.</p>		
Varones Discapacitados menores de 45 años.	3500 € / 291,66 € mes	Vigencia contrato.
Mujeres - 45 años y varones + 45 años discapacitados.	4100 € / 341,67 € mes	Vigencia contrato.
Mujeres mayores de 45 años discapacitadas.	4700 € / 391,67 € mes	Vigencia contrato.
Varones - 45 años con discapacidad severa	4100 € / 341,67 € mes	Vigencia contrato.
Mujeres -45 años y varones + 45 años discapacidad severa.	4700 € / 391,67 € mes	Vigencia contrato.
Mujeres mayores 45 años con discapacidad severa.	5300 € / 441,67 € mes	Vigencia contrato.

TRANSFORMACIONES DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

Contratos formativos, de relevo, y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.	500 € / 41,67 € mes	4 años.	
Transformación de contratos formativos y temporales para el fomento de empleo de personas con discapacidad en indefinidos con bonificación.			
La transformación del contrato en indefinido a tiempo completo dará derecho a una subvención con cargo a los Servicios Públicos de Empleo por importe de 3.907 € cuando se celebre a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.			
Bonificación de la cuota patronal si la contratación se efectúa a tiempo completo.			
Trabajadores discapacitados	En general	4.500 €/375 € mes	Indefinidamente.
	Mujeres discapacitadas	5.350 €/445,83 €m.	Indefinidamente.
	Mayor 45 años Discapacitados	5.700 € / 475 € Mes	Indefinidamente.
Trabajadores con discapacidad Severa.	En general	5.100 € / 425 € Mes	Indefinidamente.
	Mujeres discapacitadas	5.950 €/495,83 €mes	Indefinidamente.
	Mayor 45 años discapacitados	6.300 € / 525 € mes	Indefinidamente.
Si la transformación es a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación corresponderá a lo dispuesto a lo establecido en el art. 2.7 de la Ley 43/2006.			

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

En todos los casos mencionados anteriormente tanto en contratación indefinida como en contratación temporal cuando el contrato sea a tiempo parcial, las bonificaciones previstas en cada caso se aplicarán en la siguiente proporción:

100% cuando la jornada laboral sea igual o superior a $\frac{3}{4}$ de la jornada habitual o a tiempo completo.
75% cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad e inferior a $\frac{3}{4}$ de la jornada habitual.
50% cuando la jornada laboral sea igual o superior a $\frac{1}{4}$ e inferior a la mitad de la jornada habitual.
25% cuando la jornada laboral sea inferior al 25% de la jornada habitual o a tiempo completo.

DURANTE EL AÑO 2010 SIGUEN VIGENTES LAS SIGUIENTE BONIFICACIONES

1.-Contratos formativos a minusválidos (disp. adic. 2ª ET) Bonificación (tanto a tiempo parcial como a tiempo completo) 50 %
2.- Contratos de interinidad con los que se sustituyan bajas por incapacidad temporal de trabajadores discapacitados. Los contratos de interinidad que se celebren con personas minusválidas desempleadas para sustituir a trabajadores minusválidos que hayan suspendido el contrato de trabajo por incapacidad temporal, durante el período que persista dicha situación tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.
3.- Contrato temporal de interinidad para la sustitución de trabajadores excedentes por cuidado de familiares (disp. adic. 14ª ET y Ley 39/1999). - Bonificación del 95% durante 1º año, 60% durante 2º año y 50% durante 3º año.
4.-Contratación temporal de interinidad para la sustitución por maternidad, adopción, acogimiento, y riesgo durante el embarazo o suspensión por paternidad (RDL 11/1998 y Ley 39/1999) Bonificación 100 % ⁽¹⁾ Al mismo tiempo las trabajadoras/es sustituidas/os durante el periodo de descanso por maternidad, adopción y acogimiento mediante el contrato de interinidad bonificado (RDL 11/98) bonificación del 100 % ⁽¹⁾ durante el tiempo de suspensión e interinidad. ⁽¹⁾ las bonificaciones indicadas se refieren a las cuotas empresariales por Contingencias Comunes y Profesionales, así como a las aportaciones por recaudación conjunta.
5.-Trabajadores mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios por desempleo. Contratación temporal o indefinida a tiempo completo superior a tres meses, bonificación del 50% cuota empresarial por contingencias comunes durante un año en las contrataciones temporales o bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida, según la regulación vigente del programa anual de fomento de la contratación establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.
6.-Contratos de interinidad para la sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género. Bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante todo el período de suspensión o durante 6 meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
7.-Contrato de relevo. Trabajadores desempleados que acceden a la empresa para sustituir a trabajadores que se jubilan parcialmente. Bonificaciones de la cuota patronal a la Seguridad Social previstas en la Ley 43/2006.

CONTRATO PARA EL FOMENTO CONTRATACION INDEFINIDA O TEMPORAL

MEDIDA DE FOMENTO	Cuando el contrato se extinga por causas objetivas y sea declarado improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio, hasta un máximo de 24 mensualidades .	
REQUISITOS – TRABAJADORES	DESEMPLEADOS	<ul style="list-style-type: none"> Jóvenes de 16 a 30 años. Mujeres oficios subrepresentados. Mayores de 45 años. Parados + 6 meses inscritos. Minusválidos.
	EMPLEADOS	Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinida en un plazo de tres meses previos a la formalización o seis meses en caso de contratación temporal.
REQUISITOS - EMPRESAS	<p>* Estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones correspondientes.</p> <p>* No estar excluido por comisión de infracciones MUY GRAVES no prescritas.</p> <p>* La falta de ingreso en plazo reglamentario dará lugar a la pérdida de la bonificación respecto a las cuotas no ingresadas en plazo.</p> <p>* Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de las distintas normativas de programas de fomento de empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2006 quedarán excluidas por un período de 12 meses de las ayudas.</p>	

MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Mantenimiento de trabajadores de edad en empresas del sector del juguete y del mueble.- Trabajadores del sector del juguete con 55 años a fecha 26/1/2008 o del sector del mueble cumplidos a 13/03/2009 o durante la vigencia de sus respectivos planes (vigentes hasta el 30/11/2011), con contrato indefinido y antigüedad de 3 años para el sector del juguete y de al menos 4 años para el sector del mueble. 50% de bonificación para trabajadores en edades comprendidas entre 55 y 59 años.

10% para los de 59 años que complementará la reducción del 40% a que tiene derecho las empresas en su caso.

Mantenimiento de los trabajadores de edad en empresas del sector de fabricación del calzado, curtidos y marroquinería.- Trabajadores con 55 años el 5/10/2007 o cumplirlos hasta el 31/12/2009, con contrato indefinido y una antigüedad de al menos 3 años o de 1 año si acredita 6 años en el sector,. 50% de bonificación para trabajadores en edades comprendidas entre 55 y 59 años

10% para los de 59 años que complementará la reducción del 40% a que tiene derecho las empresas en su caso.

Contratos indefinidos de trabajadores mayores de 59 años.- Con una antigüedad de 4 años o más. 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por I. T. derivadas de las mismas, durante 1 año.

Trabajadores de 60 o más años y antigüedad de 5 años	50 %	si reúne requisitos 2007
	60 %	si reúne requisitos 2006
	70 %	si reúne requisitos 2005
	aumenta un 10% por cada año sucesivo, tope 100%	

Bonificación a la Seguridad Social para trabajadores que continúan trabajando una vez alcanzada la edad de jubilación.

Según la Ley 35/02 que modifica la LGSS, las empresas y los trabajadores quedarán exentos de cotizar a la S. Social por contingencias comunes (salvo incapacidad temporal), desempleo, fondo garantía salarial y formación profesional, cuando los trabajadores reúnan los siguientes requisitos: tener 65 años o más, acreditar 35 años o más cotizados y estar contratado por tiempo indefinido. Si al cumplir 65 años el trabajador no tuviese cotizados 35 años, la exención se aplicará a partir de la fecha en que se acrediten 35 años de cotización efectiva.

Contratos indefinidos de mujeres trabajadoras suspendidos por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, a su incorporación efectiva al trabajo dentro de los 2 años siguientes a la fecha de inicio del permiso maternal.	1.200 € / 100 € mes	4 años
--	---------------------	--------

Si en contrato fuese temporal se tendrá derecho a la bonificación si en el momento de la reincorporación el contrato se transformase en indefinido. Los tiempo parcial serán proporcionales al % de la jornada laboral.

BONIFICACIONES R. D. LEY 2/2009 MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DE EMPLEO Y PROTECCION DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.

- a).- **POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA.**- Perceptores de prestación contributiva que la hayan percibido al menos durante 3 meses, perceptores del subsidio por desempleo de la renta activa de inserción (artículo 5), 100% en la cuota empresarial por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación, subsidio o renta activa de inserción que tuvieran pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, con un máximo de tres años.
- b).- **POR REGULACIONES TEMPORALES DE EMPLEO.**- Trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada que hayan sido autorizados en E. R. E. y siempre que el empresario se comprometa a mantener en el empleo a los trabajadores al menos 1 año con posterioridad al de la suspensión o reducción. 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante la suspensión, reducción, hasta un máximo de 240 días.

MANTENIMIENTO DE BONIFICACIONES:

Las empresas que contraten trabajadores minusválidos indefinidamente, están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados de esta manera por un tiempo mínimo de 3 años, no pudiendo despedirlas sin causa justificada, y en caso de despido procedente deberán sustituirlas por otro trabajador minusválido, beneficiándose solamente de la reducción de las cuotas de la Seguridad Social. Su incumplimiento supondrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

Si durante la vigencia de un contrato bonificada al amparo de este R. D. a tiempo parcial se convirtiera a tiempo completo o viceversa, se percibirá la bonificación conforme corresponda al nuevo contrato, a partir de la 2ª novación se perderá la bonificación salvo que esta última sea de tiempo parcial a tiempo completo.

Trabajadores jubilados parcialmente que incrementen anualmente la reducción de su jornada.

Se podrán mantener las bonificaciones a la Seguridad Social por contratación indefinida cuando se extinga voluntariamente y se contrate sin solución de continuidad nuevamente por tiempo indefinido con otra empresa del grupo, se descontarán la misma cuantía y por el tiempo que reste. Si fuese un contrato a tiempo parcial y se transformase a tiempo completo o viceversa la bonificación se percibirá conforme corresponda a su nuevo contrato.

Si hubiera percibido alguna otra ayuda no estará obligado a su devolución, ni derecho por el nuevo contrato.

INCOMPATIBILIDAD: Superar el 60 por 100 del coste salarial anual del contrato bonificado.
Superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

CONCURRENCIA DE BONIFICACIONES

En el supuesto de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas bonificaciones, solo será posible aplicarlas respecto a uno de ellos, no obstante, las bonificaciones de los contratos indefinidos de trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco años o más, serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables puedan superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

EXCLUSIONES:

1.- Relaciones laborales de carácter especial:	Artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores
2.- Contrataciones que afecten:	Cónyuge, Ascendientes, descendientes hasta segundo grado con empresario u órgano de administración. No será de aplicación cuando sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
3.- Contrataciones con trabajadores que:	Relación laboral en los 24 meses anteriores con la misma empresa, una del grupo o cambio de titularidad, con un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos 6 meses mediante contrato temporal, formativo, de relevo o sustitución por jubilación. No será de aplicación esta exclusión para los contratos de los apartados k), y l).
4.- Trabajadores que hayan finalizado su relación de carácter indefinido en los 3 meses previos al contrato en otra empresa, excepto que haya sido por despido reconocido o declarado improcedente o despido colectivo.	
5.- Empresas con despidos reconocidos o declarados improcedentes o despidos colectivos (trabajadores con contratos bonificados) en los 12 meses anteriores a la nueva contratación. Afectará a un número de contrataciones igual al de las extinciones.	

Por último, y dada su gran importancia, recordarles que debido a la gran diversidad de contratos de trabajo que existen rogamos consulten con el Departamento Laboral para cada caso concreto, dado que las bonificaciones y sus requisitos van en función de la modalidad de contratación, y las características de la empresa y del trabajador a contratar.

Valencia a 15 de febrero de 2.010

DPTO.- LABORAL